

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio, así como en los correspondientes anexos que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Galicia y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma justificará ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación recibida, correspondiente al Protocolo Adicional suscrito el 17 de noviembre de 2000, mediante un documento que indique la existencia o inexistencia de remanentes.

Sexto.—Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2001, procede instrumentarla a través del presente «Protocolo Adicional», junto con la selección de los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Galicia y aprobados asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y de la cláusula décima del Convenio de colaboración para la realización de programas del Plan Gerontológico, suscrito el 9 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo Adicional» el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia incorporan, al Convenio de colaboración de fecha 9 de diciembre de 1997, los proyectos seleccionados conjuntamente, los cuales se unen al mismo mediante anexo del presente Protocolo.

La duración de este Protocolo Adicional se establece por un año desde la firma del mismo.

Segunda.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 2001, aporta como participación en la financiación de los fines del presente Protocolo la cantidad de setecientos dieciséis millones trescientas siete mil cien (716.307.100) pesetas, distribuidas en: Concepto 19.04.313L.452, seiscientos once millones ciento noventa y siete mil quinientas (611.197.500) pesetas, concepto: 19.04.313L.457, setenta y dos millones novecientas cuarenta y una mil trescientas (72.941.300) pesetas y concepto: 19.04.313L.750, treinta y dos millones ciento sesenta y ocho mil trescientas (32.168.300) pesetas.

La Comunidad Autónoma de Galicia y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de setecientos dieciséis millones trescientas siete mil cien (716.307.100) pesetas, de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 2001, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en el anexo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en nombre y representación del Gobierno de la Nación.—José María Hernández Cochón, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia en nombre y representación de la Comunidad Autónoma.

ANEXO

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Galicia y especificación de las aportaciones de las partes que lo cofinancian: Financiación 2001 (según Protocolo)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA		
	C.A./C.L. — Pesetas	M.T. y A.S. — Pesetas
<i>Aplicación presupuestaria 19.04.313L.452</i>		
Proyectos mantenimiento:		
Cabanas (A. Coruña)-Residencia Laraxe	161.000.000	161.000.000
Oleiros (A. Coruña)-Residencia	81.500.000	81.500.000
Ferrol (A. Coruña)-Residencia	20.000.000	20.000.000
Castro de Rei (Lugo)-Residencia Castro Ribeiras de Lea	79.500.000	79.500.000
Viana de Bolo (Ourense)-Residencia	65.000.000	65.000.000

	C.A./C.L. — Pesetas	M.T. y A.S. — Pesetas
Ourense-Concertación de plazas con Fundación S. Rosendo en:	34.197.500	34.197.500
Residencia Sta. Marta. Residencia Ntra. Sra. de la Esperanza.		
Vigo (Pontevedra)-Residencia, c/ Meixoeiro ..	91.000.000	91.000.000
Vilanova de Arousa (Pontevedra)-Residencia Valle Inclán	79.000.000	79.000.000
Total	611.197.500	611.197.500
<i>Aplicación presupuestaria 19.04.313L.457</i>		
Proyectos de mantenimiento de programas y servicios dirigidos a la atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias:		
Castro de Rei (Lugo)-Residencia Castro Ribeiras de Lea	72.941.300	72.941.300
Total	72.941.300	72.941.300
<i>Aplicación presupuestaria 19.04.313L.750</i>		
Proyectos inversiones:		
Oleiros (A. Coruña)-Residencia	2.500.000	2.500.000
Lugo-Residencia As Gandaras	13.668.300	13.668.300
Vigo (Pontevedra)-Residencia Meixoeiro, ctra. Madrid-Ourense	8.500.000	8.500.000
Vigo (Pontevedra)-Residencia, c/ Meixoeiro ..	7.500.000	7.500.000
Total	32.168.300	32.168.300
Suma totales	716.307.100	716.307.100

2391

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico.

Suscrito el Protocolo Adicional al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez—Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo Adicional al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados para la realización de programas del Plan Gerontológico

En Madrid, 15 de noviembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decre-

to 561/2000 de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 14), según redacción dada a la misma por el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la excelentísima señora doña Fernanda Caro Blanco Consejera de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, por delegación conferida por Orden del Presidente de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, Decreto 46/2001, de 30 de marzo, («Boletín Oficial de Illes Balears» de 3 de abril).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Illes Balears suscribieron, en fecha 15 de diciembre de 1997, Convenio para la cofinanciación de Programas del Plan Gerontológico a través de Proyectos específicos del Plan Gerontológico.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de creación, 839/1996 de 10 de mayo que establece su estructura orgánica y la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996 por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Illes Balears de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1983 de 25 de febrero, 9/1994 de 24 de marzo y 3/1999 de 8 de enero que aprueba y reforma el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

En la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2001, y en la Ley 15/2000 de 27 de diciembre («Boletín Oficial de Illes Balears» del 30) de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado, establecía en su cláusula décima la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio, así como en los correspondientes anexos que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Illes Balears y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma justificará ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la cofinanciación recibida, correspondiente al Protocolo Adicional suscrito el 22 de diciembre de 2000, mediante un documento que indique la existencia o inexistencia de remanentes.

Sexto.—Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2001, procede instrumentarla a través del presente «Protocolo Adicional», junto con la selección de los proyectos planteados por la Comunidad Autónoma de Illes Balears y aprobados asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y de la cláusula décima del Convenio de colaboración para la realización de programas del Plan Gerontológico, suscrito el 15 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Illes Balears, ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo Adicional» el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Illes Balears incorporan, al Convenio de colaboración de fecha 15 de diciembre de 1997, los proyectos seleccionados conjuntamente, los cuales se unen al mismo mediante anexo del presente Protocolo.

La duración de este Protocolo Adicional se establece por un año desde la firma del mismo.

Segunda.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 2001, aporta como participación en la financiación de los fines del presente Protocolo la cantidad de ciento

cuarenta y nueve millones novecientas sesenta y ocho mil doscientas (149.968.200) pesetas, distribuidas en: Concepto 19.04.313L.452, ochenta millones ciento trece mil cien (80.113.100) pesetas, concepto: 19.04.313L.457, dieciséis millones cuatrocientas cuarenta y seis mil cuatrocientas (16.446.400) pesetas y concepto: 19.04.313L.750, cincuenta y tres millones cuatrocientas ocho mil setecientas (53.408.700) pesetas.

La Comunidad Autónoma de Illes Balears y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100, aportando la cantidad de doscientos cincuenta y cinco millones cien mil cuatrocientas noventa y seis (255.100.496) pesetas, de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 2001, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en el anexo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en nombre y representación del Gobierno de la Nación.—Fernanda Caro Blanco, Consejera de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Illes Balears en nombre y representación de la Comunidad Autónoma.

ANEXO

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Illes Balears y especificación de las aportaciones de las partes que lo cofinancian: Financiación 2001 (según Protocolo)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

	C.A./C.L. — Pesetas	M.T. y A.S. — Pesetas
<i>Aplicación presupuestaria 19.04.313L.452</i>		
Proyectos mantenimiento:		
Alaro/Isla Mallorca (Balears)	12.105.102	5.707.011
Calviá/Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día en Magaluf	15.031.600	12.968.400
Capdepera/Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día en Cala Rajada	2.200.000	11.268.400
Marratxi/Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día en Es Figueral	2.695.703	10.177.614
Alcudia/Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día, C/ Teodor Canet	8.329.800	8.192.375
Lloseta/Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día	6.700.000	11.268.400
Petra/Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día Pla de Mallorca	12.679.031	7.000.000
Artá/Isla de Mallorca (Balears)-Residencia Centro de Día Posada dels Olors	4.521.600	5.517.160
Maó/Isla de Menorca (Balears)-Centro de Día	9.616.694	2.876.600
Proyectos de mantenimiento dirigidos a enfermos de Alzheimer y otras demencias:		
Eivissa/Isla de Eivissa (Balears)-Centro de Día, c/ Murcia y avda. Pau, para atención a trastornos de la memoria	6.272.860	5.137.140
Total	80.152.390	80.113.100
<i>Aplicación presupuestaria 19.04.313L.457</i>		
Proyectos de mantenimiento de programas y servicios dirigidos a la atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias:		
Calviá/ Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día en Magaluf	2.901.597	2.031.600
Marratxi de Mallorca (Balears)-Centro de Día en Es Figuera	3.004.297	2.031.600
Lloseta/Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día	4.707.224	2.031.600

	C.A./C.L. — Pesetas	M.T. y A.S. — Pesetas
Capdepera/Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día en Cala Rajada	4.500.000	2.031.600
Eivissa/Isla de Eivissa (Balears)-Centro de Día, c/ Murcia y avda. Pau, para atención a trastornos de la memoria	3.864.282	5.000.000
Eivissa/Isla de Eivissa (Balears)-Centro de Día, pza. España, para Respiro Familiar ...	3.472.649	3.320.000
Total	22.450.049	16.446.400
<i>Aplicación presupuestaria 19.04.313L.750</i>		
Proyectos inversiones:		
Manacor/ Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día	31.495.861	13.300.000
Marratxi/Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día en Es Figueras	17.356.376	1.090.786
Pollena/Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día, c/ La Gola	40.954.000	13.300.000
Santa María del Camí/Isla de Mallorca (Balears)-Residencia Cas Metge Rei	1.633.352	1.350.000
Artá/Isla de Mallorca (Balears)-Centro de Día, c/ de sa Clota	22.000.000	8.000.000
Es Mercadal/Isla de Menorca (Balears)-Residencia Gent Gran	2.726.382	2.700.000
Ferreiries/Isla de Menorca-Residencia/Centro de Día	18.004.496	11.995.504
Eivissa/Isla de Eivissa (Balears)-Residencia Reina Sofia	18.327.590	1.672.410
Total	152.498.057	53.408.700
Suma totales	255.100.496	149.968.200

2392

ORDEN de 18 de diciembre de 2001 por la que se clasifica la Fundación Boulanger, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Boulanger.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Boulanger, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Manuel González Martínez, el 27 de julio de 2001, con el número 830 de su protocolo, por «Boulanger España, Sociedad Limitada».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil cincuenta (30.050) euros, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Stéphane Lejoindre.

Vicepresidente: «Boulanger, Sociedad Anónima», representada don Benoit Legendre.

Secretaria: Doña Ariane Chapelaud.

Vocales: Don Julio García Pondal y don José María Calvo.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo de los Estatutos, radica en Parque Oeste Alcorcón, avenida de Europa, sin número, 28922 Alcorcón, Madrid.

Sexto.—El fin de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «La Fundación tiene por objeto la asistencia social a la infancia y juventud, enfocada a la formación y edu-

cación social, que se concretará principalmente a través de las siguientes actuaciones:

1. El desarrollo de programas de ayuda y apoyo a los niños especialmente necesitados, tales como aquellos que se encuentran hospitalizados proporcionando material educativo y ocio.

2. El desarrollo de programas de prevención de accidentes infantiles en el hogar, a través de la divulgación y publicación de folletos, revistas y otras publicaciones, relacionadas con la seguridad doméstica y la educación de los niños para evitar los accidentes en el hogar.

3. El desarrollo de programas de formación y empleo, creando programas de formación encaminados a facilitar a los jóvenes, el acceso a un puesto de trabajo, o la reincorporación

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Secretaría general de Asuntos Sociales es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que en orden al ejercicio del Protectorado y Registro de fundaciones tiene delegadas del titular del Departamento por Orden ministerial de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el 22.3 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—Los artículos 36 y 37 de la citada Ley 30/1994, se establecen la creación del Registro de Fundaciones con el objeto de la inscripción de las fundaciones de competencia estatal y de los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles. El artículo 3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), establecen que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. La disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, así como la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Cuarto.—El Protectorado considera que la Fundación persigue fines de interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los mismos.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Boulanger, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.